

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**DERECHO
CORPORATIVO PARA
CONTADORES Y SUS
IMPLICACIONES
FISCALES**

Expositor:
Mtro. Efrén Valtierra García.

TEMARIO

1. Breve introducción al derecho corporativo y su impacto en los aspectos contables y fiscales

- Comerciantes y empresas
- Sociedades mercantiles y civiles: ventajas/desventajas fiscales
- Aspectos contables y contractuales generales.

2. Sociedades mercantiles

- Tipos de sociedades mercantiles y principales características
- Órganos de administración y vigilancia
- Estatutos sociales: su contenido e importancia fiscal
- Libros sociales: su contenido e importancia fiscal
- Asambleas de accionistas, requisitos legales y fiscales
- Responsabilidad solidaria fiscal
 - Directores, gerentes generales y administradores
 - Socios y accionistas
- Principales obligaciones fiscales-corporativas y sus sanciones.

TEMARIO

3. Cuentas especiales de control fiscal-corporativo

- CUCA
- CUFIN
- Aspectos a cuidar.

4. Comentarios finales: principales aspectos corporativos que inciden en el mundo fiscal.

1. Breve introducción al derecho corporativo y su impacto en los aspectos contables y fiscales

PERSONA MORAL (LISR)

- Definición LISR (Art. 7 LISR): *“... se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las Sociedades y Asociaciones Civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”*
- *“Persona Moral”* (o *“Sociedad”*) no es lo mismo que *“empresa”*.

EMPRESA PARA EFECTOS FISCALES

- Art. 16 CFF. Cualquier **persona física o moral** que desarrolle actividades:
- Comerciales
 - Industriales
 - Agrícolas
 - Ganaderas
 - Silvícolas
 - Pesqueras

COMERCIANTE Y ACTOS DE COMERCIO

- Art. 3° CCom: **Se reputan en derecho comerciantes:**
 - I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, **hacen de él su ocupación ordinaria;**
 - II. Las **sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;**
 - III. Las **sociedades extranjeras** o las **agencias y sucursales** de éstas, **que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.**

- Art. 4° CCom: **Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes,** quedan sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles.

ACTOS DE COMERCIO (Art. 75 CCom).

- I. Todas las **adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial**, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las **compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial**;
- III. Las **compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles**;
- IV. Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las **empresas de abastecimientos y suministros**;
- VI. Las **empresas de construcciones**, y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de **fábricas y manufacturas**;
- VIII. Las **empresas de transportes de personas o cosas**, por tierra o por agua; y las **empresas de turismo**.

ACTOS DE COMERCIO (Art. 75 CCom)

- IX. Las **librerías**, y las empresas **editoriales y tipográficas**;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de **espectáculos públicos**;
- XII. Las operaciones de **comisión mercantil**;
- XIII. Las operaciones de **mediación de negocios mercantiles**;
- XIV. Las operaciones de **bancos**;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de **seguros de toda especie**;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

ACTOS DE COMERCIO (Art. 75 CCom)

- XIX. Los **cheques, letras de cambio o remesas de dinero** de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI. Las **obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil**;
- XXII. Los **contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante** que los tiene a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Las operaciones contenidas en la LGTOC;
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.**

OBLIGACIONES DE TODO COMERCIANTE

- Art. 16° CCom: Todos los **comerciantes**, por el hecho de serlo, **están obligados a:**
- A la **inscripción en el Registro Público de Comercio**, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;
 - A mantener **un sistema de Contabilidad** conforme al Artículo 33.
 - A la **conservación de la correspondencia que tenga relación** con el giro del comerciante.

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO (RPC)

- Está a cargo de la **Secretaría de Economía** (Art. 18).
- La inscripción a dicho registro es **obligatoria para todas las sociedades mercantiles** por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación. (Art. 19)
- El RPC operará con un **programa informático** mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral. (Art 20 y 50-Bis).
 - **Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (página internet de la Secretaría de Economía).**
 - En vigor desde el 15/jun/15
 - Modificado el 15/dic/18
- Para cada comerciante o sociedad existirá un **folio electrónico** con sus datos (Art. 21).

¿QUÉ DEBE CONSTAR EN EL FOLIO ELECTRÓNICO DE LAS SOCIEDADES? (Art. 21 CCom)

- Su nombre, razón social o título.
- La **clase de comercio u operaciones** á que se dedique;
- La **fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones;**
- El **domicilio con especificación de las sucursales** que hubiere establecido;
- Los instrumentos públicos en los que se haga constar la **constitución** de las sociedades mercantiles, **así como los que contengan su transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación;**
- Para efectos del comercio y consulta electrónicos, **opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones;**
- El **cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo;**
 - Art. 9 LGSM: Cualquier reducción de capital.
- Las garantías mobiliarias que hubiere otorgado, así como cualesquiera otros actos jurídicos por los que constituya un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles a favor de terceros.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- Art. 50-Bis Cod. Com.: Las **publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles se realizarán a través del sistema electrónico** que para tal propósito establezca la Secretaría de Economía, y surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación.
- Liga: <https://psm.economia.gob.mx/PSM/>
- Descargar “Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles”
- Puntos importantes:
 - Tanto la Sociedad como el Representante Legal de la misma deben contar con firma electrónica en los términos de las disposiciones fiscales.
 - Los documentos se suben a la aplicación en formato PDF.
 - Permite funciones de consulta (pública), publicación y rectificación de publicaciones
 - Pueden publicar/rectificar: Representante Legal, Usuario autorizado por la propia Sociedad, Comisarios y Funcionarios de la Secretaría de Economía.

CONTABILIDAD SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO (Art. 33)

- El comerciante está **obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado**. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes **requisitos mínimos**:
- A. Permitirá **identificar las operaciones individuales y sus características**, así como **conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales** de las mismas.
 - B. Permitirá **seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones** que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
 - C. **Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera** del negocio;
 - D. Permitirá **conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales**;
 - E. **Incluirá los sistemas de control y verificación internos** necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

CONTABILIDAD PARA EFECTOS FISCALES (Art. 28 CFF)

- I. ¿Qué integra la contabilidad?
- II. Cumplimiento de requisitos y reglas que establezcan el RCFF y el SAT.
- III. Obligación de llevar la contabilidad de forma electrónica.
- IV. Envío de la contabilidad al SAT por medios electrónicos.

¿QUÉ INTEGRA LA CONTABILIDAD?

- Libros, sistemas y registros contables,
- Papeles de trabajo,
- Estados de cuenta,
- Cuentas especiales,
- Control de inventarios y método de valuación,
- Discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos,
- Libros y registros sociales,

¿QUÉ INTEGRA LA CONTABILIDAD?

- Equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros,
- Documentación comprobatoria de los asientos respectivos,
- Toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes;

AMPLIACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD (Art. 33, apartado A, RCFF)

- I. Registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas y las pólizas de dichos registros y asientos;
- II. Avisos o solicitudes de inscripción al RFC, así como su documentación soporte;
- III. Declaraciones anuales, informativas, de pagos provisionales o definitivos;
- IV. Estados de cuenta y sus conciliaciones
- V. Acciones, partes sociales y títulos de crédito.

AMPLIACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD (Art. 33, apartado A, RCFF)

- VI. Documentación relacionada con la contratación de trabajadores, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones
- VIII. Registro de operaciones por actos o actividades
- IX. Demás declaraciones que obliguen las disposiciones fiscales.

POSIBLES REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN PARA PERSONA MORAL EN ISR

- **Con actividad empresarial (Art. 16 CFF) (Título II LISR)**
 - Tratamiento especial para sector primario (**AGAPES**)
 - Reforma 2020: Aplicable para ejidos y comuneros que comercialicen e industrialicen productos del sector primario, bajo ciertos requisitos.
 - Tratamiento especial para **Transportistas**.
- **Sociedades y Asociaciones Civiles (Título II LISR)**
- **No contribuyentes (Título III LISR)**
 - Sociedades Civiles.
 - Asociaciones Civiles.
 - Otras sociedades y organizaciones no mercantiles.
- **Régimen de acumulación al cobro (Título VII, Capítulo VIII)**
- **Región Fronteriza (2019 y 2020).**

LEGISLACIÓN BASE DE OPERACIÓN

Tipo de Sociedad	Legislación Base
Asociación Civil	Código Civil Federal. (Arts. 2670 – 2687)
Sociedad Civil	Código Civil Federal. (Arts. 2688 – 2735)
Sociedad Mercantil	Ley General de Sociedades Mercantiles y Código de Comercio

- Considerando además las disposiciones supletorias o específicas que en cada caso se establezcan.

A.C. vs S.C.

- **Se constituye una A.C.** (Art. 2670 C.C.F.) cuando:
 - Varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

- **Se constituye una S.C.** (Art. 2688 C.C.F.) cuando:
 - Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

SOCIEDAD MERCANTIL

- Realiza actos mercantiles o de especulación comercial.
- Persigue un fin de lucro.
- Realiza actividades empresariales para efectos fiscales (Art. 16 C.F.F.)
 - Comerciales
 - Industriales
 - Agrícolas
 - Silvícolas
 - Ganaderas
 - Pesqueras

PREPONDERANCIA DE ACTIVIDADES

Tipo de Sociedad	Actividades preponderantemente...
Asociación Civil	No económicas.
Sociedad Civil	Económicas, pero sin fines de lucro.
Sociedad Mercantil	Mercantiles, con fines de lucro.

➤ Art. 45 R.C.F.F. Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Consideraciones para SC y AC en el Título II LISR (Régimen General)

REGIMEN ESPECIAL DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS SC y AC (Art. 17 Fr. I LISR)

➤ Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

ANTICIPOS A SOCIOS DE S.C. Y A.C. (Art. 94 Fr. II LISR)

- Se consideran “asimilados a salarios” los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Aplicación de tarifa del Art. 96 LISR.
- No tienen derecho a subsidio para el empleo.
- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la Sociedad o Asociación Civil que pague los anticipos.

AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE S.C. Y A.C.

- Si reparten rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).
- Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL PARA SC Y AC

	Ingresos Nominales del Periodo (Acumulados)
Por:	Coeficiente de Utilidad Aplicable
Igual a:	Utilidad Fiscal para Pago Provisional
Menos:	Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros (Acumulados)
Menos:	Pérdida Fiscales de Ejercicios Anteriores
Menos:	PTU pagada en el Ejercicio
Igual a:	Importe Base para el Pago Provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago Provisional Determinado

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C. Y A.C.

- Si repartieron rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).
- Adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C.Y A.C.

		Caso 1
	Utilidad fiscal del Ejercicio	\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 470,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0867

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE S.C. Y A.C.

Caso 2

	Pérdida Fiscal del Ejercicio	-\$ 140,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos	\$ 330,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 190,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0350

EJEMPLO DE MANEJO DE ANTICIPOS DE RENDIMIENTOS EN AC Y SC

2017	2018	2019
------	------	------

CIFRAS DEL EJERCICIO

Ingresos nominales	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
Deducciones en general	\$ 200,000	\$ 150,000	\$ 150,000
Anticipos repartidos	\$ 800,000	\$ 800,000	\$ 2,125,000
Utilidad Fiscal	\$ -	\$ 50,000	\$ 225,000

CU

Utilidad Fiscal Base	\$ -	\$ 50,000	\$ 225,000
Anticipos repartidos	\$ 800,000	\$ 800,000	\$ 2,125,000
Utilidad Fiscal Recalculada	\$ 800,000	\$ 850,000	\$ 2,350,000
Ingresos nominales	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
CU	0.8000	0.8500	0.9400

CIFRAS PARA PP

Ingresos nominales del año		\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
CU		0.8000	0.8500
Utilidad para PP		\$ 800,000	\$ 2,125,000
Anticipos repartidos		\$ 800,000	\$ 2,125,000
Utilidad para PP		\$ -	\$ -

2. Sociedades mercantiles

COFiUE

TIPOS DE SOCIEDADES

- LGSM (Art. 1)
 - I. Sociedad en nombre colectivo;
 - II. Sociedad en comandita simple;
 - III. Sociedad de responsabilidad limitada;
 - IV. Sociedad anónima;
 - V. Sociedad en comandita por acciones;
 - VI. Sociedad cooperativa, y
 - VII. Sociedad por acciones simplificada (14/mar/2016)

- Todas pueden ser de Capital Variable, excepto la Cooperativa.

- Alcance de la responsabilidad de los socios sobre las obligaciones sociales (Aportaciones vs Subsidiaria, Solidaria e Ilimitada).

S.A. vs S. DE R.L.

CONCEPTO	S.A.	S de R.L.
Número de socios	De 2 en adelante	De 2 hasta 50
Partes del capital	Acciones	Partes Sociales
¿Las partes del capital son susceptibles de circular?	Si	No
Propietarios	Accionistas	Socios
Tipos de Asambleas	Generales Ordinarias Generales Extraordinarias	Generales
Capital mínimo fijo	Hasta 2011: \$3,000. Desde 2012: El que los accionistas decidan.	Hasta 2011: \$50,000. Desde 2012: El que los socios decidan.
Posible constitución por suscripción pública	Si	No

LIBROS Y REGISTROS SOCIALES COMO PARTE DE LA CONTABILIDAD (S.A.)

- Art. 28, Fr. I, Inciso A, CFF: Los **libros y registros sociales forman parte de la contabilidad.**

- Libros y registros sociales en una sociedad mercantil.
 - Libro de Actas de Asambleas de Accionistas:
 - Ordinarias.
 - Extraordinarias.
 - Libro de Registro de Accionistas.
 - Libro de Registro de Variaciones al Capital.
 - Libro de Sesiones del Consejo de Administración.

- **Plazo de conservación** de los libros sociales (Art. 30 CFF, 3° párrafo): Durante toda la vida de la Sociedad.

ASAMBLEAS ORDINARIAS (Art. 181 LGSM)

- **Celebración: Por lo menos 1 vez dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social.**
- **Temas mínimos a ser tratados**, además de los que prevea la Orden del Día, siempre que dichos temas no deban ser tratados en asamblea extraordinaria (Art. 182 LGSM/estatutos sociales)
 - **Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores**, tomando en cuenta el **informe de los comisarios**, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
 - En su caso, **nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios.**
 - **Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios**, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD (Arts. 142 y 143 LGSM)

- La administración de la Sociedad estará a cargo de uno (**Administrador Único**) o varios (**Consejo de Administración**) mandatarios temporales y revocables, quienes **pueden ser socios o personas extrañas** a la sociedad.
- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente **deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.**
- En caso de **empate**, el **Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.**
- En los **estatutos** se podrá prever que las **resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo**, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN (LGSM)

- Art. 172 LGSM: Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:
- Informe **sobre la marcha del negocio, políticas seguidas y principales proyectos existentes.**
 - Informe **sobre políticas y criterios contables seguidos.**
 - **Los 4 estados financieros básicos y sus notas.**

COMISARIO DE LA SOCIEDAD (LGSM)

- Art. 164: Pueden ser **uno o varios**, pudiendo ser **accionistas o terceros**.
- Art. 165: **No pueden ser** comisarios:
 - Quienes por ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.
 - Los **empleados de la sociedad**, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en más de un 25%, los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50%.
 - Los **parientes consanguíneos de los administradores**, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

COMISARIO DE LA SOCIEDAD (LGSM)

- Art. 166: **Facultades y obligaciones** de los comisarios (entre otras):
 - **Exigir a los administradores una información mensual** que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
 - **Realizar un examen** de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y **para poder rendir fundadamente su informe anual.**
 - **Rendir su informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas** respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas.

CONTENIDO DEL INFORME DEL COMISARIO (LGSM)

- Art. 166: Contenido mínimo:
 - a. La **opinión** del Comisario sobre si las **políticas y criterios contables y de información** seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
 - b. La **opinión** del Comisario sobre si esas **políticas y criterios han sido aplicados consistentemente** en la información presentada por los administradores.
 - c. La **opinión** del comisario sobre **si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.**

COMISARIO DE LA SOCIEDAD (LGSM)

- Art. 166: **Facultades y obligaciones** de los comisarios (entre otras):
- **Hacer que se inserten en la Orden del Día** de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes;
 - **Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas**, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;
 - **Asistir, con voz, pero sin voto, a todas la sesiones del Consejo de Administración**, a las cuales deberán ser citados;
 - **Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas**, y
 - En general, **vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.**

COMISARIO DE LA SOCIEDAD (LGSM)

- Art. 167: Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes.
- Art. 169: **Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.** Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios.

INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL COMISARIO

- Art. 173 LGSM: Ambos informes deberá quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

TEMAS DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS (Art. 182 LGSM)

- I. **Prórroga de la duración** de la sociedad;
- II. **Disolución anticipada** de la sociedad;
- III. **Aumento o reducción del capital social**;
- IV. **Cambio de objeto** de la sociedad;
- V. **Cambio de nacionalidad** de la sociedad;
- VI. **Transformación** de la sociedad;
- VII. **Fusión** con otra sociedad;
- VIII. **Emisión de acciones privilegiadas**;
- IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X. **Emisión de bonos**;
- XI. Cualquiera otra **modificación del contrato social**, y
- XII. Los **demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial**.

QUORUM ASAMBLEAS (LGSM)

	Instalación	Resoluciones
Ordinaria (Art. 189 LGSM)	Por lo menos la mitad del capital social	Por mayoría de los votos presentes
Extraordinaria (Art. 190 LGSM)	Por lo menos las $\frac{3}{4}$ partes del capital	Por lo menos la mitad del capital social

- Art. 186 LGSM. La **convocatoria** para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, 15 días antes de la fecha señalada para la reunión.
- Art. 192 LGSM. Los **accionistas pueden nombrar mandatarios que los representen en Asambleas**. No pueden serlo ni administradores ni comisarios.

LIBRO DE ACTAS Y SU INSCRIPCIÓN (Art. 194 LGSM)

- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas (**Ordinarias o Extraordinarias**) **se asentarán en el libro respectivo** y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.
- **Cuando** por cualquiera circunstancia **no pudiere asentarse el acta de una asamblea (Ordinaria o Extraordinaria) en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.**
- Las **actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.**

LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

➤ Art. 128 LGSM: Contenido:

- I. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- II. La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- III. Las transmisiones que se realicen de las acciones.

➤ **Art 129 LGSM: La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.**

- *Reforma 15/dic/18: De la inscripción referida deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.*

AVISO DE INSCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA ACCIONARIA VIGENTE

The screenshot shows a web browser window with the URL psm.economia.gob.mx/PSM/. The page header includes the logo of the Government of Mexico and the word 'ECONOMÍA'. The main heading is 'Publicaciones de Sociedades Mercantiles'. A red-bordered box contains the following text: 'Recuerda que el aviso sobre la inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones de la estructura accionaria de las sociedades mercantiles, a que se refiere los artículos 73 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, únicamente tendrá validez jurídica si se publica en el apartado "Aviso de inscripción con la estructura vigente". Si tienes duda sobre este trámite por favor consulta el Manual del Usuario General, página 34, o contáctanos en el número telefónico (0155) 52296100, extensiones 33506 y 33513, o al correo electrónico contacto.psm@economia.gob.mx'. Below this text are four image-based buttons: 'Consulta publicaciones', 'Realiza publicaciones', 'Disolución y liquidación', and 'Aviso de inscripción con la estructura vigente'. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 12:07 p.m. and a OneDrive notification.

SOBRE LA EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES

- Art. 124 LGSM: Los **títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año**, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital. **Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales**, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS TÍTULOS DE ACCIONES (Art. 125 LGSM)

- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
- La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el RPC;
- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones (por cada serie existente)
- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada;
- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;
- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto;
- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el RPC en que se haya registrado la Sociedad.
- Cupones canjeables vs dividendos.

RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS SOCIOS Y ACCIONISTAS

- **Sociedades Civiles:** Art. 2704 C.C.: Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.
- **S. A.:** Art. 98 LGSM: La obligación de los accionistas se limita al pago de sus aportaciones
- **S. de R.L.:** Art. 58 LGSM: Los socios están obligados hasta por el pago de sus aportaciones.

REFORMA FISCAL 2020: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL

- **Liquidadores y síndicos:** Se elimina el párrafo que los eximía de responsabilidad solidaria si habían presentado los avisos e información a que se refiere el CFF y el RCFF.
- **Nuevos supuestos de responsabilidad solidaria** si la sociedad de que se trate se ubica en ciertos supuestos, aplicables a:
 - La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales.
 - Los socios o accionistas.
 - Los asociantes en una A en P.

NOTA: Siempre que se ubiquen en los casos previstos en el propio CFF.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS

- Art. 26, Fr. X, CFF: Son responsables solidarios con los contribuyentes:
- Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando la sociedad se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS HASTA 2019...

- a. No solicite su inscripción en el RFC.
- b. Cambie su domicilio sin presentar el aviso al RFC correspondiente, siempre que dicho cambio se efectúe:
 - Después de notificado el inicio del ejercicio de facultades de comprobación y antes de que se haya notificado la resolución correspondiente, o
 - Después de notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
- c. No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- d. Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente.

REFORMA FISCAL 2020: NUEVOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS...

- e. No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el RFC.
- f. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- g. Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (EFOS DEFINITIVOS), por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes.

REFORMA FISCAL 2020: NUEVOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS...

- h. Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo del CFF, (EDOS DEFINITIVOS) por no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, cuando en un ejercicio fiscal dicha persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, por un monto superior a \$7'804,230.
- i. Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, octavo párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FISCAL DE SOCIOS

- Tope: Se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.
- Aplica sólo a socios con control: Únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

EJERCEN CONTROL LOS SOCIOS QUE PUEDAN...

- Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

REFORMA FISCAL 2020: REESTRUCTURACIÓN DEL ART. 27 EN MATERIA DEL RFC

- Nueva estructura en 4 apartados:
 - A. Sujetos y sus obligaciones específicas.
 - B. Catálogo general de obligaciones.
 - C. Facultades de la autoridad fiscal.
 - D. Casos especiales.
- Algunos cambios son:
 - Obligaciones de proporcionar correo electrónico, teléfono o medios de contacto que establezca el SAT en reglas de carácter general.
 - Posibilidad de las autoridades de utilizar sistemas de georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales.
 - Se contempla el eventual RFC para residentes en el extranjero en el marco de la reforma fiscal digital 2020.

OBLIGACIONES DE SOCIOS, ACCIONISTAS Y REPRESENTANTES LEGALES EN MATERIA DE RFC

- Art. 27, apartado A, Fr. III: Los **representantes legales, socios y accionistas de las personas morales** están obligados a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo.
- Los **sujetos obligados** deberán conservar en el domicilio fiscal, la **documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones** previstas en este artículo y en el RCFF.
- No tendrán dichas obligaciones los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, siempre que la persona moral residente en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los 3 primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios o accionistas residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

INFORMATIVA DE SOCIOS O ACCIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- Trámite 139/CFF, del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal y forma oficial 96.
- Página del SAT > Inicio > Otros trámites y servicios > Presenta la relación de socios que optan por no inscribirse al RFC.
- Liga: <https://www.sat.gob.mx/tramites/79900/presenta-la-relacion-de-socios-que-optan-por-no-inscribirse-al-rfc->

OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS Y REPRESENTANTES LEGALES EN MATERIA DE RFC

- Art. 27, apartado B, obligaciones aplicables:
 - I. Solicitar la **inscripción en el RFC**.
 - II. **Proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal**, mediante los avisos que se establecen en el RCFF, así como **señalar un correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal** a través de reglas de carácter general.
 - III. Manifiestar al RFC el **domicilio fiscal**.
 - IV. Solicitar el **certificado de firma electrónica avanzada**.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES RELATIVAS A SUS SOCIOS O ACCIONISTAS

- Art. 27, apartado B, obligaciones aplicables:
 - V. **Anotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el RFC de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.**
 - Art. 27, Apartado D, Fr. III: La persona moral deberá cerciorarse de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.
 - VI. **Presentar un aviso en el RFC, a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el RCFF.**

FICHAS DE TRÁMITE RELACIONADAS RMF 2020

- **42/CFF.** Solicitud de inscripción en el RFC del representante legal, socios o accionistas de personas morales y de enajenantes de bienes inmuebles a través de fedatario público por medios remotos.
 - Lo solicita el fedatario público correspondiente al momento de la constitución de la sociedad.
- **295/CFF.** Aviso de actualización de socios o accionistas.
 - Se presenta cuando se requiera actualizar la estructura accionaria de una persona moral, dentro de los 30 días siguientes a que se actualice el supuesto. Para ello debemos contar con el documento protocolizado y digitalizado en el que consten las modificaciones así como la incorporación de sus socios o accionistas.

MULTAS RELACIONADAS

Conducta	Multa
Art. 79 Fr. VII. No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, la clave en el RFC de cada socio o accionista, a que se refiere el artículo 27, apartado B, fracción V del CFF.	De \$3,450.00 a \$10,380.00
Art. 83 Fr I. No llevar contabilidad	De \$1,520.00 a \$15,140.00
Art. 83 Fr. II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales.	De \$330.00 a \$7,570.00

HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (Art. 94 Fr. III LISR)

- Se consideran “asimilados a salarios” los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Retención a la tasa máxima (35%).
 - Aplica tarifa Art. 96 LISR si además tienen una relación de trabajo con la persona moral que realice el pago.
- No tienen derecho a subsidio para el empleo.
- Retención y entero del ISR mensualmente por parte de la persona moral que realice el pago.

DEDUCIBILIDAD DE HONORARIOS A SOCIOS CON CARGOS EN LA SOCIEDAD (Art. 27 Fr. IX LISR)

Deben determinarse en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y que además:

- El importe anual por persona no sea superior al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- El importe total de los honorarios o gratificaciones no sea superior al monto de los salarios anuales del personal del contribuyente.
- No excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

OTROS TIPOS DE SOCIEDADES (LEY DEL MERCADO DE VALORES)

- SAPI: Sociedad Anónima Promotora de Inversión.
 - Algunas características de flexibilidad en su funcionamiento
 - ✓ Mayor protección a los derechos de minorías.
 - ✓ Libre recompra de acciones.
 - ✓ Promueve mejores prácticas de gobierno corporativo.
 - ✓ Posibilidad de establecer distintos tipos de acciones con distintos tipos de derechos.
 - ✓ Posibilidad de establecer derechos de arraste (“drag alone”) o acompañamiento (“tag alone”).
- SAPIB: Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursatil.
- SAB: Sociedad Anónima Bursatil.

3. Cuentas especiales de control fiscal- corporativo

CONSIDERACIONES AL REPARTO DE UTILIDADES (Art. 19 LGSM)

- La distribución de utilidades **sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.**
- **No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores.**
- **Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.**

FONDO DE RESERVA LEGAL (Arts. 20 y 21 LGSM)

- **Salvo por la sociedad por acciones simplificada, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5 %, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.**
- **Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo anterior.** En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, **los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.**

CUCA Y CUFIN

CONCEPTO	OBJETIVO	LEGISLACIÓN BASE
CUCA: Cuenta de Capital de Aportación.	Control de las aportaciones que una P.M. ha recibido de sus accionistas. En caso de reducción de capital o liquidación, indica cuanto dinero pueden retirar sin pago de ISR.	Art. 78 LISR
CUFIN: Cuenta de Utilidades Fiscales Netas	Control de las utilidades fiscales por las que una P.M. ya pagó ISR. En caso de reparto de dividendos, indica cuanto de dichos dividendos ya pagaron ISR por parte de la P.M.	Art. 77 LISR

❖ Son cuentas obligatorias para las Personas Morales

REFORMA 2014: EFECTO EN CUFIN

- Hasta 2013, todos los dividendos provenientes del saldo de la CUFIN ya no pagaban ISR.
- Reforma 2014: Nuevo ISR definitivo sobre dividendos pagados a P.F.
 - Tasa 10% sobre el dividendo percibido (sin piramidar).
 - La P.M. calcula, retiene y entera junto con el pago provisional de la P.M. que corresponda. Es un pago definitivo.
 - Para utilidades generadas de 2014 en adelante, siempre y cuando las CUFINES se separen en los términos del Art. XXX Tr. LISR 2014.
 - Si no se llevan por separado las CUFINES, se entenderá que cualquier dividendo proviene de 2014 en adelante.

REFORMA 2014: EFECTO EN CUFIN

TIPO DE DIVIDENDO	1° RETENCIÓN (Art. 10 LISR) (DIVIDENDO PIRAMIDADO)	2° RETENCIÓN (Art. 140 LISR) (DIVIDENDO SIN PIRAMIDAR)
De utilidades anteriores a 2014 provenientes de CUFIN.	NO	NO
De utilidades anteriores a 2014 NO provenientes de CUFIN.	SI	NO
De utilidades de 2014 en adelante provenientes de CUFIN.	NO	SI
De utilidades de 2014 en adelante NO provenientes de CUFIN.	SI	SI

❖ Las retenciones las hace la P.M. al momento de repartir el dividendo a la P.F. correspondiente.

CÁLCULO DE ISR DE DIVIDENDO QUE NO PROVIENE DE CUFIN

Dividendo decretado PM a PF	\$1,000,000
-----------------------------	-------------

Pago de ISR por la PM (si no proviene de CUFIN):		
	Dividendo decretado	\$1,000,000
x	Factor de piramidación (Art. 10 LISR)	1.4286
=	Dividendo piramidado	\$1,428,600 (1)
x	Tasa Art. 9 LISR	30%
=	ISR por la distribución del dividendo (La P.M. lo retiene a la P.F.) (1° retención)	\$428,580 (2)

- (1)** Monto base para el cálculo del ISR del dividendo no proveniente de CUFIN.
- (2)** La P.M. debe enterarlo junto con pago provisional del mes inmediato posterior a la distribución del dividendo. Acreditable vs ISR de la P.M. (mismo ejercicio + 2 siguientes)

PAGO NETO AL ACCIONISTA

	Dividendo decretado	\$1,000,000
-	ISR retenido (1° retención)	\$428,580
=	Importe neto pagado a la P.F.	\$571,420
-	2° retención (en su caso)	\$100,000 (1)
=	Importe neto pagado a la P.F.	\$471,420

(1) *En caso de estarse repartiendo utilidades generadas de 2014 en adelante.*

CÁLCULO DEL RESULTADO FISCAL Y UFIN DEL EJERCICIO

1 Cálculo del resultado fiscal

	Ingresos	\$ 1,500,000
-	Deducciones	\$ 300,000
-	PTU pagada	\$ 30,000
=	Utilidad Fiscal	\$ 1,170,000
-	Pérdidas fiscales	\$ 170,000
=	Resultado Fiscal	\$ 1,000,000
x	Tasa ISR	30%
=	ISR del ejercicio	\$ 300,000

➤ Art. 117 RLISR: ¿Cuáles son las partidas no deducibles para efectos de la UFIN?

Criterio 36/ISR/N: No restar nuevamente la PTU.

2 Cálculo de la UFIN

	Resultado Fiscal	\$ 1,000,000
-	ISR del ejercicio	\$ 300,000
-	No deducibles	\$ 50,000
-	PTU deducible	\$ -
=	UFIN	\$ 650,000

* *Excepto fracciones VIII y IX del Art. 28 LISR (provisiones de pasivo y reservas para pago de indemnizaciones o antigüedad del personal)*

POSIBLE UFIN NEGATIVA...

1 Cálculo del resultado fiscal

	Ingresos	\$ 1,500,000
-	Deducciones	\$ 1,200,000
-	PTU pagada	\$ 100,000
=	Utilidad Fiscal	\$ 200,000
-	Pérdidas fiscales	\$ 50,000
=	Resultado Fiscal	\$ 150,000
x	Tasa ISR	30%
=	ISR del ejercicio	\$ 45,000

Criterio 36/ISR/N: No restar nuevamente la PTU.

2 Cálculo de la UFIN

	Resultado Fiscal	\$ 150,000
-	ISR del ejercicio	\$ 45,000
-	No deducibles	\$ 180,000
-	PTU deducible	\$ -
=	UFIN	-\$ 75,000

* *Excepto fracciones VIII y IX del Art. 28 LISR (provisiones de pasivo y reservas para pago de indemnizaciones o antigüedad del personal)*

➤ La diferencia negativa se disminuirá del saldo de la CUFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la UFIN que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

INTEGRACIÓN DE LA CUFIN

	UFIN de cada ejercicio
+	Dividendos percibidos de otras P.M.R.M.
+	Dividendos o utilidades provenientes de REFIPRES
-	Dividendos pagados provenientes de CUFIN
-	Utilidades distribuidas del Art. 78 LISR Fr. I y II
=	Saldo de la CUFIN (sujeto a actualización)

No incluir los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la sociedad que los distribuye si la reinversión sucede dentro de los 30 días naturales siguientes a su reparto.

MODIFICACIONES POSTERIORES A LA CUFIN

- Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la UFIN determinada, el importe actualizado de dicha reducción deberá disminuirse del saldo de la CUFIN que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria.
- Si el importe actualizado de la reducción es mayor que el saldo de la CUFIN a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar, en la misma declaración, el ISR que resulte sobre la diferencia piramidada.

REGLAS PARA LA P.M. QUE PAGA EL DIVIDENDO

➤ Art. 76 Fr. XI LISR:

- a. Pagar el dividendo con cheque nominativo o transferencia a favor del accionista.
- b. Proporcionar al accionista comprobante fiscal (CFDI) que señale el monto del dividendo, ISR retenido y si provienen o no de CUFIN. El comprobante debe entregarse al momento del pago.

➤ Otras consideraciones contables-legales:

- Tener utilidades netas de pérdidas anteriores
- Tener flujo de efectivo
- Asamblea

INTEGRACIÓN DE LA CUCA

	Aportaciones de capital
+	Primas netas por suscripción de acciones
-	Reducciones de capital
=	Saldo de la CUCA

- ❖ No se incluirá como capital de aportación:
 - El correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral.
 - El proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

ACTUALIZACIÓN DE SALDOS DE CUCA Y CUFIN

- Los saldos de ambas cuentas al cierre de cada ejercicio se actualizan: Desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes de cierre de cada ejercicio. (Sin incluir la UFIN del ejercicio, en el caso de la CUFIN).
- **CUCA:** Cuando efectivamente se reciban aumentos de capital o se paguen reducciones de capital, se actualiza del mes de la última actualización al mes en que ocurra el movimiento de capital que se trate.
- **CUFIN:** Cuando efectivamente se cobren o paguen dividendos, se actualiza del mes de la última actualización al mes en que ocurra el cobro o pago del dividendo de que se trate.

POSIBLE ISR POR REDUCCIÓN DE CAPITAL: DATOS

DATOS:

Caso 1	Caso 2	Caso 3
--------	--------	--------

Capital reembolsado total	\$ 2,000,000	\$ 2,000,000	\$ 2,000,000
Total de acciones en circulación	500,000	500,000	500,000
Acciones a ser reembolsadas	125,000	125,000	125,000
Saldo de la CUCA (actualizado) a la fecha de reembolso	\$ 8,200,000	\$ 5,400,000	\$ 1,800,000
Capital Contable según balance aprobado por la asamblea de accionistas para fines del reembolso	\$ 8,000,000	\$ 6,000,000	\$ 4,000,000

Reembolso por acción	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.00
CUCA por acción	\$ 16.40	\$ 10.80	\$ 3.60

POSIBLE ISR POR REDUCCIÓN DE CAPITAL: ISR ART. 78 FR. I.

ART. 78 FR. I

Caso 1	Caso 2	Caso 3
--------	--------	--------

	Reembolso por acción	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.00	
-	CUCA por acción	\$ 16.40	\$ 10.80	\$ 3.60	
=	Utilidad distribuida por acción	\$ -	\$ -	\$ 0.40	
x	Número de acciones reembolsadas o reducidas	125,000	125,000	125,000	
=	Utilidad distribuida total Fr. I Art. 78 LISR	\$ -	\$ -	\$ 50,000	*
x	Factor de piramidación Art. 10 LISR (1.4286)	1.4286	1.4286	1.4286	
=	Utilidad distribuida piramidada	\$ -	\$ -	\$ 71,430	
x	Tasa Art. 9 LISR	30%	30%	30%	
=	ISR de la Fr. I del Art. 78 LISR	\$ -	\$ -	\$ 21,429	

* Puede enfrentarse vs el saldo de CUFIN correspondiente a las acciones que se reembolsan o reducen, disminuyendo lo tomado del saldo de dicha CUFIN.

POSIBLE ISR POR REDUCCIÓN DE CAPITAL: ISR ART. 78 FR. II.

ART. 78 FR. II

		Caso 1	Caso 2	Caso 3	
	Capital Contable según balance aprobado por la asamblea de accionistas para fines del reembolso	\$ 8,000,000	\$ 6,000,000	\$ 4,000,000	(1)
-	CUCA a la fecha de la reducción, cuando éste sea menor	\$ 8,200,000	\$ 5,400,000	\$ 1,800,000	
=	Diferencia positiva: Utilidad distribuida	\$ -	\$ 600,000	\$ 2,200,000	
-	Utilidad distribuida total Fr. I Art. 78 LISR	\$ -	\$ -	\$ 50,000	
=	Utilidad distribuida de la Fr. II Art. 78 LISR	\$ -	\$ 600,000	\$ 2,150,000	*
x	Factor de piramidación Art. 10 LISR	1.4286	1.4286	1.4286	
=	Utilidad distribuida piramidada	\$ -	\$ 857,160	\$ 3,071,490	
x	Tasa Art. 9 LISR	30%	30%	30%	
=	ISR de la Fr. II del Art. 78 LISR	\$ -	\$ 257,148	\$ 921,447	

(1) Conforme a las NIF's o reglas publicadas por el SAT

* Puede enfrentarse vs el saldo de CUFIN correspondiente a las acciones que se reembolsan o reducen, disminuyendo lo tomado del saldo de dicha CUFIN

REDUCCIONES DE CAPITAL EN PLAZO MENOR A 2 AÑOS AL ÚLTIMO AUMENTO

- Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de los 2 años anteriores a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y esta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al Art. 22 de la LISR, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción.
- En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II del Art. 78 de la LISR, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida.

REDUCCIONES DE CAPITAL EN PLAZO MENOR A 2 AÑOS AL ÚLTIMO AUMENTO: EXCEPCIÓN...

➤ Art 121 RLISR

- Si el aumento de capital efectuado durante el periodo de 2 años anteriores a la fecha en la que se realice la reducción de capital de que se trate, provenga de aportaciones efectivamente pagadas por todos los accionistas y no de capitalizaciones, y
- Que los reembolsos por reducción de capital se paguen a todos los accionistas que hayan efectuado las aportaciones mencionadas, en la misma proporción en la que hayan efectuado dichas aportaciones.

4. Comentarios finales

COFiUE

Art. 31-A. Informativa de operaciones relevantes

- Los contribuyentes deberán presentar, con base en su contabilidad, la información de las siguientes operaciones:
 - a) Las **operaciones financieras derivadas** (Arts. 20 y 21 de la LISR).
 - b) Las **operaciones con partes relacionadas**.
 - c) Las relativas a la **participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal**.
 - d) Las relativas a **reorganizaciones y reestructuras corporativas**.
 - e) Las relativas a **enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos**.
- La información deberá presentarse **trimestralmente** a través de los medios y formatos que señale el SAT mediante reglas de carácter general, **dentro de los 60 días siguientes a aquél en que concluya el trimestre** de que se trate.

Art. 31-A. Informativa de operaciones relevantes

- Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de 30 días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.
- Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en el presente artículo, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

RMF 2.8.1.15. Informativa de operaciones relevantes

- Forma oficial forma oficial 76 “Declaración informativa de operaciones relevantes” y ficha de trámite 230/CFF “Declaración informativa de operaciones relevantes”

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo de 2020
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto de 2020
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre de 2020
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero de 2021

- No se deberá presentar la forma oficial cuando el contribuyente no hubiere realizado en el periodo de que se trate las operaciones que en la misma se describen.

RMF 2.8.1.15. Informativa de operaciones relevantes

- Los contribuyentes distintos de aquéllos que componen el sistema financiero en términos de lo establecido en el artículo 7, tercer párrafo de la LISR, así como los contribuyentes que optaron por dictaminar sus estados financieros por contador público, en los términos del artículo 52 del CFF y que hayan cumplido con la presentación de dicho dictamen en tiempo y forma; quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que trate sea inferior a \$60 Mdp.

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN
Y
PARTICIPACIÓN.**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx